



Expediente: 2223/13-I1

Carátula: SERRANO NOEMI DEL VALLE C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. Y PROVINCIA ART S/ INDEMNIZACION POR

ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **13/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 27338846946 - SERRANO, NOEMI DEL VALLE-ACTOR

23148866279 - JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

9000000000 - PROVINCIA ART.S.A., -DEMANDADO

9000000000 - CORNEJO, PAULA MARIA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR

20335405251 - CRUZ CORNEJO, GERONIMO JOSE-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO 27338846946 - ABDALA, LEILA MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES Nº: 2223/13-I1



H105025716905

JUICIO: SERRANO NOEMI DEL VALLE c/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. Y PROVINCIA ART s/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.- 2223/13-I1

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.-

Proveyendo presentación del letrado Rillo Cabanne: Encontrandose los autos principales en el Superior y atento los téminos de la presentación efectuadas el letrado apoderado de la demandada, proceda Secretaría a formar **Incidente de Dacion en Pago** al cual deberá migrar el escrito referido.

2.- Cumplido lo ordenado en el punto que antecede. Por adjuntada en formato PDF informe bancario y en mérito a la dación de pago realizada por la parte demandada mediante esta presentación, póngase a conocimiento de la parte actora y los letrados del actor.-

Hágase saber al interesado que teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : "previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios"; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos "certificados del registro de deudores alimentarios" (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la "parte interesada" (acreedora), como el "letrado" (beneficiario del crédito por honorarios).- 2223/13-11.-

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.